



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

Así mismo, teniendo en cuenta el contenido del escrito allegado por el curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido Jhon Alexander Parra Larrahondo y del menor de edad L.A.P.C., mediante el cual da contestación a la demanda dentro el término para ello, el Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente la contestación de la demanda realizada por el curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del fallecido Jhon Alexander Parra Larrahondo y del menor de edad L.A.P.C., por haber sido presentado en forma oportuna.

SEGUNDO: FIJAR el día **jueves veintitrés (23) de junio de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad-litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto a **los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; **y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO: Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CUARDOR AD-LITEM HRDOS INDETERMINADOS DE JHON ALEXANDER PARRA LARRAHONDO (Q.E.P.D.) del menor de edad L.A.P.C):

- a. No aportó pruebas.

PRUEBA CONJUNTA:

- a. Recepcionar los testimonios de los señores María Fanny Cardona, Elkin Geovanny Buitrago García y Cesar Augusto Parra Larrahondo.

DE OFICIO

- a. VERIFICAR por la Secretaria del Despacho a través de la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adress – Fosyga), acerca de la vinculación de los señores MARIA DEL PILAR CORRALES MORALES y JHON ALEXANDER PARRA LARRAHONDO (Q.E.P.D.) al sistema de seguridad social.

- b. VERIFICADA la vinculación al sistema de seguridad social, ofíciase a la Entidad Promotora de Salud respectiva, a fin de que remitan con destino a este despacho información sobre las personas que se han encontrado vinculadas como beneficiarias de la señora MARIA DEL PILAR CORRALES MORALES y del señor JHON ALEXANDER PARRA LARRAHONDO (Q.E.P.D.).

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3091899e434b53818c553ed13c0b82ef8e833c3ff67b690acb65e33a378b9c79

Documento generado en 09/05/2022 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>